

CONSTANCIA: Cali, julio 28/20. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C.S. Judicatura, N° CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los Despachos de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se indica que el presente judiciales; igualmente, conforme lo dispuesto el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión, igualmente se deja constancia que el 9 de marzo del presente año, se venció el término que tenía el demandado para contestar la demanda, quien contesto la demanda oportunamente y el proceso está para programar fecha para audiencia. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 234
Radicación Nro.2018-00132-00

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se programara y se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día **23** del mes de **noviembre** del año en curso, a las **9:30 am.**

SEGUNDO: DECRETAR el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente;

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por las partes, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES.** No solicitaron

CUARTO: **PRUEBAS DE OFICIO:** tener como pruebas trasladadas la copia de la sentencia N° 189, dictada dentro del proceso de Filiación, que se tramitó en este Despacho entre las mismas partes.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (art. 82 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020).

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

Exoneración alimentos

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2020
El Secretario